



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA: 2022 – 088

ASUNTO A TRATAR:

La señora **OLGA LUCÍA TERE CAÑÓN** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **SANITAS E.P.S.**

HECHOS:

Relata la accionante que desde septiembre del año 2020, fue diagnosticada con Carcinoma de ovario estadio IV, que el dictamen de pérdida de capacidad laboral con fecha de estructuración del 11 de julio de 2021, determinó que es una enfermedad degenerativa progresiva y crónica.

Manifiesta que desde el 20 de septiembre de 2020, el médico tratante la ha venido incapacitando de forma continua hasta la fecha e indica que mediante acción de tutela radicado N° 2021 – 299, el Juzgado 26 Penal de Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, le fue concedido el amparo y se ordenó el pago de las incapacidades hasta que se decretara su pensión. Colpensiones le ha solicitado unos documentos con el fin de tramitar su pensión.

Resalta que el día 19 de marzo de 2022, radicó derecho de petición ante la Entidad accionada con el radicado N° 22.03062955, en el que solicitaba las certificaciones pedidas por el Fondo de Pensiones, réplica que le fue dada el 4 de abril del año en curso. Considera que la respuesta fue insuficiente e incompleta, situación que la tiene perjudicada para iniciar el trámite de su pensión.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que este Despacho ordene a SANITAS E.P.S., resuelva de fondo el derecho de petición reclamado.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Fueron vinculados las siguientes Entidades: **JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ y COLPENSIONES.**

Los informes se sintetizan como sigue:

Colpensiones, precisa en el informe, que esa Administradora tiene como funciones únicamente, asuntos relativos a la Administración del Régimen de prima Media con Prestación Definida en materia pensional, por lo que la Entidad llamada a resolver de fondo la solicitud de la accionante es SANITAS E.P.S., por haberse radicado allí el derecho de petición. Por lo expuesto, solicita la desvinculación por falta de legitimación en la causa.

Del informe secretarial de fecha 26 de abril de 2022, se tiene que la Entidad accionada **SANITAS E.P.S.**, y el vinculado **JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ** no allegaron contestación para la presente acción constitucional.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

En el caso que ocupa la atención del presente Estrado Judicial, la tutela impetrada por la señora OLGA LUCIA TERE CAÑÓN, recae concretamente en solicitar al Juez Constitucional le proteja el derecho de petición presentado el 19 de marzo de 2022 ante la Entidad accionada, al considerar que la contestación emitida el 4 de abril del año en curso, deviene insuficiente, siendo perjudicada en el pago de las incapacidades y trámite de su pensión, como quiera que los documentos requeridos por Colpensiones y solicitados a Sanitas E.P.S., mediante el derecho de petición, la priva de iniciar el trámite de la pensión.

Ahora bien analizado el caso que hoy llama la atención del Juez Constitucional y teniendo en cuenta el estado debilidad manifiesta de la accionante, por la enfermedad que padece CARCINOMA DE OVARIO ESTADIO IV, enfermedad degenerativa, progresiva y crónica, así mismo, teniendo en cuenta la respuesta allegada por Colpensiones en el que manifiesta, "(...) al Dictamen No. DML: 4328892 el 10 de septiembre de 2021, el cual determinó un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del 52.65% de origen común y fecha de estructuración el 11 de junio de 2021, la señora OLGA LUCIA TERE CAÑÓN debe proceder acercarse a un Punto de Atención de Colpensiones, con el objeto de presentar su solicitud de

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



pensión de invalidez (...), circunstancias que demuestran que la accionante le solicita por medio del derecho de petición a SANITAS E.P.S, le suministre los documentos que le han sido solicitados por Colpensiones – (*Certificado de relación de incapacidades actualizado -Certificado de incapacidades individuales transcritas por la EPS - Concepto de rehabilitación*) y que mediante respuesta al derecho de petición de fecha 4 de abril de 2022, observa el Juez Constitucional, la Entidad accionada está afectando a la señora OLGA LUCIA TERE CAÑÓN al dilatar la emisión de información necesaria para hacer valer sus derechos constitucionales fundamentales.

Al respecto, en sentencia T-613 de agosto 5 de 2010, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva, la Corte Constitucional reiteró lo siguiente: *“una vez la persona cumple los requisitos contemplados en el ordenamiento jurídico para acceder a una pensión, **le son inoponibles las diferentes disputas que se pudieren presentar entre las entidades potencialmente obligadas a garantizar su derecho prestacional.** En estos eventos, procede la acción de tutela para amparar sus derechos fundamentales y remover los obstáculos que impiden el goce efectivo del derecho fundamental a la seguridad social en su faceta pensional, (...)”*. (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, corresponde a SANITAS E.P.S, actuar con la mayor idoneidad y celeridad posible que sea capaz de responder a la solidaridad que se exige frente a quienes se encuentran en especial situación de debilidad o de disminución física, sensorial o psíquica y proteger los derechos de la tutelante, al estar en trámites para adquirir su derecho de pensión de invalidez, comprometiéndose a dar una respuesta al derecho de petición de forma clara completa y congruente con lo solicitado , sin excusare que la información solicitada es de carácter privado y reservado sin trabas administrativas.

Tenga en cuenta que Colpensiones en la respuesta allegada, informó que la EPS SANITAS, no ha cumplido con la obligación legal de remitir el concepto de rehabilitación con el lleno de los requisitos y los documentos complementarios para iniciar el trámite de la pensión de la accionante.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LA TUTELA IMPETRADA POR OLGA LUCÍA TERE CAÑÓN y en consecuencia **ORDENAR a SANITAS E.P.S.**, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, profiera

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



una respuesta al derecho de petición de fecha 19 de marzo de 2022, de fondo y de manera clara y facilite la documentación pedida por la accionante sin excusarse que la información solicitada es de carácter privado y reservado. No podrá la accionada establecer trabas administrativas, al ser la tutelante una persona de especial protección constitucional y encontrarse en trámites para adquirir su derecho de pensión de invalidez.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante, la accionada, y a quienes fueron vinculados.

TERCERO: Además de la remisión de la comunicación vía electrónica, Secretaría efectúe las gestiones tendientes a la publicación de este proveído en la página de la Rama Judicial, el micrositio de este Juzgado y el perfil del Despacho en Facebook, a fin de garantizar que SANITAS E.P.S. tenga conocimiento de lo aquí dispuesto.

CUARTO: DESVINCULAR JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ y a COLPENSIONES.

QUINTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57550d48781f3687958945973323f7968af145315e38f85bc15418c6f2c5b464

Documento generado en 27/04/2022 08:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co